



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO EDINSON ALFONSO MORA LOPEZ Y/A
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00139-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERNESTINA LISBETH PINTO
DEMANDADO RICARDO JOSE QUIROZ MIELES
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00286-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO 2016, que consiste en: 1) Décretese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario -mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado RICARDO JOSE QUIROZ MIELES, identificado con la CC. # 1.065.572.144, en calidad de empleada de SOCIEDAD GASEOSA HIPINTO S.A.S., **Se Libra el Oficio N° 367 del 15-03-2021**. 2) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado RICARDO JOSE QUIROZ MIELES, identificado con la CC. # 1.065.572.144, en las cuentas que corrientes y/o de ahorros, en los siguientes bancos: BOGOTA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIENDA, COLPATRIA, CAJA SCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA. Se libró el Oficio N° 368 del 15-03-2021 con destino a Los citados bancos. 3°.- Entréguese los depósitos judiciales N° 424030000488435, 424030000489808, 424030000492881, 424030000496311, 424030000499320, 424030000502147, 424030000504729, 424030000508241, 424030000511344, 424030000513296, 424030000517151, 424030000520125, 424030000526636, 424030000528392, 424030000531774, los cuales suman \$2.122.551,60. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA.
DEMANDADO MARLENE FLORES MARTINEZ Y/O
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00888-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO MURILLO DAZA
DEMANDADO LAIN HERALD RODRIGUEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00969-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontró un título judicial, se ordena la entrega del títulos: 424030000663107, por valor de. \$887.356=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JIMMY JOSE MARTINEZ ROPERO CC. # 1.065.986.790
DEMANDADO OSMAN JOSE CARRILLO TRILLOS CC. # 12.647.871
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01275-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 16 DE ENERO 2017, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario -mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado OSMAN CARRILLO CC. # 12.647.871, en calidad de empleado de la empresa DRUMMOND., Se Libra el Oficio N° 370 del 15-03-2021. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 09 DE MAYO 2018, Y 26 DE OCTUBRE DE 2020. que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado OSMAN CARRILLO CC. # 12.647.871, en las cuentas que corrientes y/o de ahorros, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, COLMENA Y CAJA SOCIAL. Se libró el Oficio N° 371 del 15-03-2021 con destino a Los citados bancos. 2) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado OSMAN CARRILLO CC. # 12.647.871, en las SIGUIENTES cooperativas de crédito: COOTRAMIN, COOTRADRUMOM, VIDACOOPT LTDA., SINTRADRUMMOND. Se libró el Oficio N° 372 del 15-03-2021 con destino a Las citadas cooperativas. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020: 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), legalmente embargables, que devenga o llegare a devengar el demandado OSMAN JOSE CARRILLO TRILLOS, identificado con la CC. # 12.647.871, quien se desempeña como empleado de la terminal DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR. Se libró el Oficio N° 373 del 15-03-2021 3°.- desglócese el título valor que sirvió de base para la demanda, a favor del demandado, conforme al ART. 116 del C.G.P. 4°.- Aceptese la renuncia de los términos, conforme a lo establecido en el Art. 119 del C.G.P. 5°.- Archívese el proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEILA ROSA PEREZ
DEMANDADO ALEX GABRIEL PEREZ MESTRE
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01407-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandada en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, y como se puede observar que la liquidación del crédito se encuentra aprobada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales, por lo que se ordena la entrega de los mismos, y estos corresponden a los siguientes N°s. 424030000655014, 424030000657519, 424030000660616, 424030000663518, 424030000666285, 424030000669586, por valor de. \$692.086=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ.
DEMANDADO ANDRES AVELLINO PEREZ GARCIA
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01484-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAREJO VENERA. C.C 77.175.183

DEMANDADO: DORISMEL RAFAEL PACHECO VEGA C.C 12.647.529

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00107-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 15 de MARZO de 2019 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 09 de AGOSTO de 2017 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 07 de JUNIO de 2019 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió dentro de los términos con la carga procesal requerida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que la constancia del cumplimiento de la carga procesal de que trata los Artículos 291 y 292 del C.G.P, fue allegada al despacho el 10 de ABRIL de 2019 dentro del término establecido en el auto de fecha 15 de MARZO de 2019.

Evidenciando el despacho que el señor DORISMEL RAFAEL PACHECO VEGA notificado de manera personal el día 20 de MARZO de 2019.

Por consiguiente el despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** el auto de fecha 25 de ENERO de 2021 decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares en el auto de fecha 09 de julio de 2019, se condena en costa a la parte demandante y se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medias cautelares ordenadas en el auto de fecha 28 de AGOSTO de 2017, librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO 20001-40-03-008-2017-00197-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FEDERICO MIGUEL PUMAREJO ARIZA y/o.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00250-00
ASUNTO : AUTO CONTESTA DERECHO DE PETICION

Atendiendo lo planteado en el derecho de petición del señor FEDERICO MIGUEL PUMAREJO ARIZA, me permito responder que el 25 de octubre de 2018 a través de auto interlocutorio se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue notificado en estado N° 085 del 26 – 10 – 2018, en el ordinal segundo se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables depositados que tenga o que llegare a tener en la cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero los demandados FEDERICO MIGUEL PUMAREJO ARIZA, con CC. # 77.032.614 y JORGE ALFREDO CARRASCAL LIDUEÑAS, identificado con la CC. # 7.573.205, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, HELM, BANK, GNB SUDAMERIS, HSBC Y CITIBANK.

Por lo anteriormente expresado, a usted le correspondía acercarse al Juzgado para retirar el oficio y enviarlos a los citados bancos toda vez que para el año 2018, 2019 y parte de 2020 no había sobrevenido la crisis sanitaria y económica, para darle cumplimiento a lo en el Decreto 806 de 2020, enviaremos al correo de los citados bancos directamente del correo institucional de este Juzgado el oficio para que procedan a levantar la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA
DEMANDADO ANA MAOLYS MEDRANO NAVAS
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00466-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandada en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, y como se puede observar que la liquidación del crédito se encuentra aprobada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales, por lo que se ordena la entrega de los mismos, y estos corresponden a los siguientes N°s. 424030000604770, 424030000608059, 424030000612421, 424030000616715, 424030000620681, 424030000623672, 424030000627568, 424030000632122, 424030000635204 Y 424030000639190, por valor de. \$324.688=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO CARLOS ALBERTO CUBILLO OBREGON
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00492-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOMULPEMU. NIT 900.659.311-1

DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO GUEVARA C.C. 26.796.652

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00547-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

En providencia de fecha 05 de MARZO de 2018 decreto medidas cautelares de embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales que perciba la señora ELIZABETH CASTRO GUEVARA como pensionada de FONDO NACIOLAN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FOPEP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y envió los respectivos oficios al tesorero y/o pagador de las entidades correspondiente.

El demandante por medio de su apoderado interpuso recurso de reposición en contra de dicha providencia por cuanto es contraria a la ley ya que la demandada no es asociada de la cooperativa para que se le aplique al demandante el beneficio de que trata el Artículo 156 del código sustantivo del trabajo y por cuanto que la acción cambiaria no se constituyó con la misma si no que se es deudora de ella en razón de que esta recibió endoso en propiedad por ende en el mismo solicitan que no se acceda a la medida cautelar y se haga devolución de los títulos judiciales.

CONSIDERACIONES

Este despacho aplico el beneficio con que cuentan las cooperativas en razón de que el demandante apporto la constancia que certifica que la señora ELIZABETH CASTRO GUEVARA se encuentra en calidad de asociada por ende si es procedente el embargo y retención del 30% de la pensión y emolumentos laborales; por otra parte FOPEP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” no dio cumplimiento de lo ordenado por cuanto la demandada no figura como pensionada esto quiere decir que en razón de ello no hay títulos judiciales a devolver por todo esto la providencia en controversia se encuentra en legalidad

Este operador judicial observa que el recurso interpuesto por la parte demandada se realizó de forma extemporánea por cuando el recurso es allegado al despacho el día 15 de ENERO de 2019 y la providencia se notificó por estado N° 015 el día 06 de marzo de 2018.

Por todo esto este despacho,

RESUELVE:

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 05 de MARZO de 2018 por la razones expuestas anteriormente y confirmese en su totalidad el auto en controversia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 018

HOY 16 -03 - 2021. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA.
DEMANDADO MAARYURIS ISABEL MONTES SUAREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00584-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA.
DEMANDADO: MARYURI ISABEL MONTES SUAREZ Y/AS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00705-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENZA.
DEMANDADO JOSE ALFONSO RAMIREZ MIELES
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00706-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA.
DEMANDADO ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND Y/A.
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00842-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA.
DEMANDADO LILIANA ANDREA MARTINEZ OÑATE
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00844-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA.
DEMANDADO BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA Y/A
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00846-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA.
DEMANDADO SONIA ELVIRA BANQUEZ TORRES
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01036-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSEA.
DEMANDADO LEONARDA DE JESUS ROSADO CALDERA Y/A.
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01039-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos judiciales descontados a estos, razón por la cual se niega la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS TORRES IBAÑEZ
DEMANDADO JOHANDER ENRIQUE MANJARREZ MUÑOZ
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01249-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandada en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, y como se puede observar que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda, a través de auto de fecha 06-08-19, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontró un título judicial, se ordena la entrega del títulos: 424030000615649, por valor de. \$497.567.31

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 12 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT.

DEMANDADO: MONICA PATRICIA PEREZ MERCADO. C.C 49.770.826 – MARCO JOSE MONTERO ACOSTA. C.C 77.175.594 – LUZ MARINA MONTERO. C.C 42.489.985 – CATALINA LEONOR ACOSTA DE VEGA. C.C 26.941.634 – GIL ALBERTO RIOS ARAQUE. C.C 12.644.545

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01400-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

El día 16 de DICIEMBRE de 2020 el demandante por medio de su apoderado interpone recurso de reposición contra auto proferido el día 10 de DICIEMBRE de 2020, el cual fija fecha para audiencia y decreta la prueba solicitada por la parte demandada y se establece que por parte del demandante no hay pruebas que practicar.

Por medio del recurso el accionante pretende que se revoque el auto ya mencionado, alegando que este describió el traslado de las excepciones, en donde solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación de la misma por parte de los demandados, interrogatorio de partes y testimonios, todo esto debido que el escrito fue enviado el día 9 de DICIEMBRE de 2020 y el despacho allego el expediente al correo del apoderado el 3 de DICIEMBRE de 2020 decir en término.

De lo anterior se asume que el doctor HERNANDO REDENDO realizo una interpretación errónea al momento que el expediente llega a su correo electrónico el cual el objetivo era que el mismo se encontrara en su poder el día de la audiencia, pero el accionante asumió que el despacho le estaba corriendo traslado de la contestación de la demanda y las respectivas excepciones propuestas lo cual es incorrecto toda vez que el respectivo traslado se realizó por medio de auto de fecha 21 de OCTUBRE de 2019, guardando silencio frente a el mismo; posteriormente, el 29 de OCTUBRE de 2019 el apoderado de la parte demandante presenta un escrito en donde se pronuncia acerca de las peticiones presentadas por el apoderado del demandado sobre la solicitud de constitución de póliza, sobre la terminación por desistimiento tácito y la cesación de embargo de salarios del demandado gil Alberto araque y el mismo no se evidencia ninguna manifestación sobre solicitud de pruebas.

A partir de entonces el despacho tuvo una serie de pronunciamientos por medio de providencias de fecha del 04 de febrero del 2020 que fijaba audiencia para el 19 de FEBRERO la cual también trataba acerca de las pruebas solicitadas por ambas partes; auto de fecha del 17 de febrero de 2020 por el cual dejo sin efectos las pruebas decretadas por el accionante por cuanto este no habría realizado dicha solicitud.

El apoderado el día 19 de FEBRERO de 2020 allega al despacho un escrito informando que la doctora MONICA PATRICIA PEREZ MERCADO representante legal de la inmobiliaria no podrá asistir a la audiencia por circunstancia de salud por la cual está de su esposo el señor DIOSCORIDE AMAYA GALVIS, debido a que debe permanecer a su lado para la toma de decisiones ante cualquier eventualidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Debido a lo mencionado anteriormente se pospone la audiencia y el despacho por medio de auto de fecha 05 de marzo de 2020 fija para el 27 de marzo de 2020 la realización de la audiencia, la cual no se llevó a cabo por motivo del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional a razón del Covid-19, que posteriormente ordeno aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República a partir del día 25 de marzo de 2020.

Por medio de providencia del 12 de noviembre de 2020 se estableció que para el día 02 de DICIEMBRE de 2020 se llevaría a cabo la audiencia de manera virtual obedeciendo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde la misma no se pudo realizar por fallas técnicas y por ende el despacho por medio de ACTA No. 29 se pronunció acerca de la razón por la cual no se llevó a cabo la respectiva audiencia y estableció la reprogramación de nueva fecha al retornar de la vacancia judicial.

El despacho procede a dar las respectivas consideraciones sobre el recurso interpuesto por el accionante.

El auto en controversia es susceptible de recurso de reposición; fue interpuesto oportunamente y por medio de escrito, basándose en que el accionante por medio de su apoderado solicitó como pruebas, interrogatorio de partes y testimonios pero este realizó dicha solicitud fuera de término por cuanto el tiempo para ello fue al momento que se corre traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por los demandados, por medio del auto de fecha 21 de OCTUBRE de 2019, donde el apoderado debía de manera personal debía notificarse sobre el respectivo traslado ya que aun en ese tiempo no se encontraba en implementación la virtualidad, si bien la parte demandante allegó un escrito el día 29 de octubre este no realiza ningún pronunciamiento acerca de las excepciones presentadas o acerca de las pruebas que deseaba solicitar, por ende se denota que la respectiva etapa procesal fue agotada.

Si bien el despacho remitió el día 03 de diciembre de 2020 el expediente al correo del apoderado esto lo realizaba con la finalidad de que este lo tuviera para el momento de la audiencia en razón que se retornaba a las labores tras un tiempo de aislamiento obligatorio por el Covid-19, la implementación de la virtualidad y la llegada del decreto 806 de 2020 el cual no tiene efectos retroactivos por lo tanto el juzgado no estaba en el deber de surtir nuevamente la etapa del traslado, pero el actor presuntamente asumió este actuar como la oportunidad de presentar la solicitud de pruebas, como sabiendo que esa respectiva etapa procesal ya había sido agotada, fundamentándose en el **numeral 1 del Art. 443 del C.G.P** “De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, **para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.**” Por ende la justificación del recurso de reposición es improcedente toda vez que el demandante tuvo la oportunidad probatoria de que trata el art 173 del C.G.P, es decir el momento oportuno para que este solicitara las pruebas a efecto que se incorporaran y pudieran practicarse e incorporarse al proceso, pero este no cumplió con su carga procesal en el momento indicado por el despacho; por lo tanto el accionante si tuvo su oportunidad; interponiendo el recurso de reposición está omitiendo el principio de lealtad procesal el cual la Corte Constitucional ha señalado que se incumple este principio “cuando (i) **las**



actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.” Por todo lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 10 de DICIEMBRE de 2020, por cual fija fecha de audiencia y decreta prueba a favor del demandado y manifiesta sin prueba a la parte demandante, toda vez que este se encuentra en legalidad, lo cual mantiene incólume la fecha y las pruebas decretadas dentro del mismo.

2.- téngase de igual manera **RECHAZADA** la contestación presentada con posterioridad al vencimiento del término de descorrer el traslado de la de contestación de la demanda y las excepciones presentadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS
DEMANDADO JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA Y/A.
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01112-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandada en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, y como se puede observar que la liquidación del crédito se encuentra aprobada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales, por lo que se ordena la entrega de los mismos, y estos corresponden a los siguientes N°s. 424030000651044, 424030000654204, 424030000656674, 424030000659815, 424030000662817, 424030000665802, 424030000668416 Y 424030000670648579414, por valor de. \$848.000=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 018

HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT.900.406.150-5
DEMANDADO: MARTHA LUCIA DANGOD CASTRO. C.C 49.729.794
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01236-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 15 de OCTUBRE de 2019 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 18 de OCTUBRE de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que no cumplió con la carga procesal por cuanto la demandada se puso al día con los saldos en mora y por este motivo se le concedió un término de tres meses para ver su comportamiento y no se realizó la notificación ya que en el mes de diciembre la parte pasiva normalizara de nuevo las obligaciones.

CONSIDERACIONES

Este operador judicial observa que el demandante si bien le concede un término al demandado para que se coloque al día con la obligación debió cumplir con la carga procesal requerida y en razón de la concesión de ese lapso solicitar al despacho la suspensión del proceso pero este presidio del mismo dejando que se decretara el desistimiento tácito advertido en el auto que lo requirió; por tal motivo la providencia en controversia se encuentra en legalidad.

RESUELVE:

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019 por la razones expuestas anteriormente y confirmese en su totalidad el auto en controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 018

HOY 16-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: PABLO EMILIO MORALES BARROS Y/A
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01288-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandada en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, y como se puede observar que la liquidación del crédito se encuentra aprobada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales, por lo que se ordena la entrega de los mismos, y estos corresponden a los siguientes N°s. 424030000579414, 424030000586340 y 424030000589951, por valor de. \$703.116=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: JOHN MARIO GUARIN RIVERA Y MARIA GUARIN DEL PORTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00151-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que este juzgado mediante providencia de fecha 29 de julio de 2019 libro mandamiento de pago en contra de los señores JOHN MARIO GUARIN RIVERA Y MARIA GUARIN DEL PORTILLO. Este juzgado a observado que solo se encuentra notificado la señora MARIA GUARIN DEL PORTILLO, también se observa que el curador AD-LITEM asignado, en la contestación de la demanda actúa en nombre de los dos demandando, y solo debe actuar en nombre de la señora MARIA GUARIN DEL PORTILLO, por lo tanto el Despacho procede.

RESUELVE:

- 1-Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a la demandada JOHN MARIO GUARIN RIVERA conforme a lo dispuesto por el Art 6 y 8 del decreto 806 y art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P
- 2- Corregir la contestación de la demandan presentada por el curador AD-LITEM CARLOS MARIO IBARRA OSIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18

HOY 16-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE VICENTE USTARIZ QUINTERO. C.C. 77.025.262
DEMANDADO: MARICRUZ MEDINA HERNANDEZ C.C 49.762.733
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00617-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de providencia de 08 de OCTUBRE de 2020 se ordena seguir adelante con la ejecución por cuanto la parte demandada no realizó la respectiva contestación.

el señor ROBERTO TORREZ OSPINO actuando en calidad acreedor hipotecario de la demanda, concurre al proceso y por intermedio de su apoderado de acuerdo al Artículo 462 del C.G.P, propuso demanda ejecutiva el día 29 de JULIO de 2020, en la cual se delimito su acreencia en DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$264.000.000).

el día 15 de OCTUBRE el apoderado del acreedor hipotecario instaura recurso de reposición contra auto de fecha 08 de OCTUBRE de 2020 por cuanto no se le dio trámite correspondiente al proceso en razón que a que el acreedor formulo demanda ejecutiva y esta es competencia del Juez Civil del Circuito de Valledupar, en razón a esto este despacho debió remitir el proceso al superior y no ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Este despacho concuerda con lo expuesto en el recurso toda vez que se cumplen los preceptos establecidos en el Artículo 462 del C.G.P y por contarse con una competencia transitoria se debió remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Valledupar pero por un yerro cometido de forma involuntario al no tener en cuenta los hechos facticos se ordenó seguir adelante con la ejecución, por tal motivo este operador judicial constata la ilegalidad del auto en controversia ya que se dio proceder de acuerdo al artículo ya antes citado, por tal motivo este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** el auto de fecha 08 de OCTUBRE de 2020 que ordena seguir adelante con la ejecución toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **ENVIESE** el expediente al centro de Servicios de los juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que asigne y remita el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad para que sea repartido entre ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 018

HOY 16-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTEFANI PATRICIA SANDOVAL VILLALBA
DEMANDADO VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00092-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandada en el sentido que le sea entregado el depósito judicial que le fue descontado, y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de auto de fecha 08 de octubre de 2020, en cuyo memorial se autorizó entrega hasta la cantidad de \$3.000.000=, para la fecha de terminación se le entregó la suma de \$1.610.000=, quedan pendiente por entregar a la parte demandante \$1.310.000= que para la ese entonces no existían los títulos que se autorizaran hoy. Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales, por lo que se ordena la entrega de los mismos, y estos corresponden a los siguientes N°s. 42403000065652, 424030000659661, 424030000663179, 424030000665446, 424030000668038, 424030000669871, por valor de \$1.195.804=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 16 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900-518-807-6

DEMANDADO: EUSEBIO AGUSTO MENDOZA HERNANDEZ. C.C 11.003.114 – TONY ALEXANDER NEGRETE C.C 78.754.162 y PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. NIT 900.192.459-4

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00291-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de providencia de fecha 03 de AGOSTO DE 2020 se inadmite demanda por cuanto el demandante no manifestó lo pretendido, posteriormente por medio del auto de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2020 se rechaza demanda teniendo como razón que la misma no se subsano en tiempo.

Por lo anterior el demandante a través de su apoderado el día 30 de SEPTIEMBRE de 2020 interpone recurso de reposición contra providencia de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2020 sustentando este en que el auto que inadmito la demanda no fue notificado por estado y por tal motivo no pudo subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES

En cuanto a lo expuesto en el recurso este despacho estima que sus fundamentos son inadecuado toda vez que la providencia que inadmitió la demanda si fue notificada, en el estado 061 del 04 de AGOSTO de 2020 como se puede evidenciar en la página web de la Rama Judicial en consecuencia el demandante al no subsanar la demanda en termino el despacho procede a rechazar la misma por tal motivo la providencia en controversia se encuentra en legalidad.

Este operador judicial observa que el recurso es extemporáneo toda vez que fue allegado el último día del término correspondiente en horas no laborales por cuanto se entiende presentado al día siguiente es decir el 01 de OCTUBRE de 2020 así como lo establece el Art. 27 de ACUERDO PCSJA20-11632.

Por todo lo expuesto anteriormente el despacho,

RESUELVE:

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2020, por el cual se rechaza la demanda, se ordena la devolución de la misma con todos sus anexos y se deje la respectiva anotación en el libro radiador toda vez que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea y la providencia en controversia se encuentra en legalidad, lo cual mantiene incólume la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018

HOY 16-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA NAVAS CABANZO. C.C 63.275.789
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA. NIT 860.003.020-1 – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NIT.860.503.671-3
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00372-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de su apoderado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. interpone recurso de reposición para presentar excepciones previas tal como lo establece el Artículo 391 del C.G.P fundamentando este en el numeral 5 del Artículo 100 del C.G.P por cuanto la conciliación como requisito de procedibilidad no se llevó a cabo en razón que esta no asistió a la misma ya que no se surtió la notificación de la citación en debida forma toda vez que la citación se envió a un correo distinto al que tiene la compañía para recibir notificaciones judiciales por todo esto la parte demandante establece que para ella no se agotó el requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES

Este despacho en vista de que es una obligación conjunta y no solidaria, el requisito de procedibilidad debe agotarse para todas las partes y por lo expuesto en el recurso al **no realizarse la debida notificación de la citación para la conciliación** y por consiguiente la no asistencia, se entiende que este requisito no fue agotado toda vez que por no ser una obligación solidaria el acta de conciliación o la constancia no se extiende a todas las partes ya que cada una de ellas debe cumplir con su obligación suscrita y al ser la conciliación un requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 38 de la ley 640 de 2001 aparte de los de los ya contenidos en el artículo 82 del C.G.P., por otra parte el demandante puede a su arbitrio renunciar de dirigir la demanda contra la parte para la cual no cumplió con el requisito de procedibilidad y dirigirse contra la parte con la cual si cumplió.

Este operador judicial por lo anterior

RESUELVE:

1.- Conceder al actor demandante un término de CINCO días (05) para subsanar los defectos de la demanda por las razones ya expuestas, so pena de que se revoque el auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018

HOY 16-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: JHONATAN ALBEIRO ROSADO FUENTES Y DAIKYS YARINES FUENTE ROMERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00503-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que este juzgado mediante providencia de fecha 03 de diciembre de 2020 libro mandamiento de pago en contra de los señores JHONATAN ALBEIRO ROSADO FUENTES y DAIKYS YANINES FUENTE ROMERO. Este juzgado a observado que solo se encuentra notificado el señor JHONATAN ALBEIRO ROSADO FUENTES, por lo siguiente el Juzgado procede:

RESUELVE:

Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a la demandada DAYKYS YARINES FUENTE ROMERO conforme a lo dispuesto por el Art 6 y 8 del decreto 806 y art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18

HOY 16-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria